--- **RESOLUCIÓN:- (38) TREINTA Y OCHO**.----------

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (29) veintinueve de abril de (2022) dos mil veintidós.----------

--- Visto para resolver el presente **Toca 40/2022,** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **********, ********** todos de apellidos **********, en contra de la resolución dictada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ésta Ciudad, dentro del expediente 573/2014, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ********** y juicio sucesorio testamentario a bienes de **********; denunciado por **********; visto el escrito de expresión de agravios, la resolución impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y,----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

--- **ÚNICO**.- La resolución impugnada concluyó de la siguiente manera:

"--- **PRIMERO.-** HA PROCEDIDO el incidente sobre Remoción de albacea interpuesto mediante escrito de fecha de recibido dieciséis de Noviembre del dos mil veintiuno, por el Licenciado **********, en su carácter de autorizado legal de ***** ****** *****; --- **SEGUNDO.-** Se confiere nuevo cargo de albacea en la presente sucesión Testamentaria a bienes de ********** e Intestamentaria a bienes de ********** denunciado por ***** ****** *****, así como del expediente acumulado número 1280/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **********, denunciado por********** de apellidos **********, al C. ***** ****** *****, con la generalidad de facultades y obligaciones que la ley le impone, a quién se le tendrá por discernido su cargo con la sola aceptación y protesta de fiel y legal desempeño del mismo ante la presencia judicial en día y hora hábil.--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**..."-

ACTUACIONES

--- Inconforme con lo anterior, ********** y otros, por escrito presentado el cuatro de marzo del año en curso, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles de éste Tribunal, y que obra a fojas 6 y 7 del toca que se resuelve, interpuso recurso de apelación y expresó los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada. No habiendo ninguna diligencia que practicar quedó el toca para sentencia, misma que enseguida se pronuncia; y,----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

--- **PRIMERO**.- Esta Primera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.----------

--- **SEGUNDO**.- Los agravios expresados por los ciudadanos **********, ********** todos de apellidos **********, por conducto de la licenciada **********, son los siguientes:

"1.- LA INEXACTA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 2740,2741,2742 párrafo tercero civil del Estado de Tamaulipas en relación con los artículos 112,115,280,392 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas vigente.

EL RESULTANDO UNICO EN EL PARRAFO QUE DICE " Por auto del siete de Diciembre del dos mil veintiuno se ordenó notificar de manera personal a los CC. **********, ********** de apellidos ********** sobre la admisión del Incidente de Remoción de Albacea formulado por el C. ***** ****** ***** para que dentro del término de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera, lo cual se llevó a cabo por conducto de su autorizado legal en fecha trece del mismo mes y año, como se advierte de la constancia secretarial agregada a foja treinta y cuatro, no obstante,

los herederos no realizaron manifestación alguna al respecto; Por lo que, por auto del catorce de Febrero actual se ordenó se dictara la resolución la que ahora se pronuncia.”

EN RELACION A ESTE PARRAFO MANIFIESTO QUE MIS REPRESENTADOS CC. **********, ********, ******, ******, ******,***** y **********de apellidos **********COMPARECIERON A DAR CONTESTACION A LA VISTA QUE LES FUE CONCEDIDA EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN ESCRITO PRESENTADO POR ESTA ASESORIA EN MEDIOS ELECTRONICOS EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 DOCUMENTO QUE FUE RECIBIDO A LAS 14:55 HORAS. LO QUE ACREDITO CON EL DOCUMENTO ESCANEADO A FIN DE QUE SE REALICE LA BUSQUEDA DEL DOCUMENTO EN EL SISTEMA DE ESTE H. TRIBUNAL Y SE RESUELVA SOBRE EL MISMO.

YA QUE SE DEJA A MIS REPRESENTADOS EN ESTADO DE INDEFENCION **EL CONSIDERANDO TERCERO:** Por lo anteriormente analizado, se determina que la albacea ha sido omisa en realizar lo conducente para tramitar lo relativo a la tercera y cuarta sección, es decir, no ha rendido cuentas de su albaceazgo respecto del caudal hereditario asimismo no ha procedido con lo relativo a la liquidación de la herencia, incumpliendo de esta manera con sus obligaciones, razón suficiente por la cual se decreta procedente el Incidente de Remoción de Albacea, mediante el cual se tiene por revocando el nombramiento de albacea que se le confiriera a la C. ********** por el resolutivo quinto de la resolución del doce de Febrero del dos mil veinte y en su lugar, se confiere como el nuevo cargo de albacea en la presente sucesión Testamentaria a bienes de ********** e Intestamentaria a bienes de ********** denunciado por ***** ****** *****, así como del expediente acumulado número *********, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **********, denunciado por ********** de apellidos **********, al C. ***** ****** *****, con la generalidad de facultades y obligaciones que la ley le impone, a quién se le tendrá por discernido su cargo con la sola aceptación y protesta de fiel y legal desempeño del mismo ante presencia judicial.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el incidente sobre Remoción de albacea interpuesto mediante escrito de fecha de recibido dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, por el Licenciado **********, en su carácter de autorizado legal de ***** ****** *****;

SEGUNDO.- Se confiere nuevo cargo de albacea en la presente sucesión Testamentaria a bienes de ********** e

ACTUACIONES

Intestamentaria a bienes de **********denunciado por ***** ****** *****, así como del expediente acumulado número *********, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **********, denunciado por ********** de apellidos **********, al C. ***** ****** *****, con la generalidad de facultades y obligaciones que la ley le impone, a quién se le tendrá por discernido su cargo con la sola aceptación y protesta de fiel y legal desempeño del mismo ante la presencia judicial en día y hora hábil.

Es evidente que la RESOLUCIÓN que impugna a través de este recurso no es congruente el juzgador fue omiso al hacer un estudio minucioso de la totalidad de las constancias que integran el expediente de haberlo hecho HUBIERA considerado que el C. ***** ****** ***** no puede ser albacea dentro del expediente acumulado número *********, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** de apellidos **********, al C. ***** ****** ***** no le fue reconocido derecho alguno sobre los bienes de ********** quien realizo disposición de sus bienes a través del testamento HEREDANDO SUS BIENES A **********, no tiene relación de parentesco con el DECUJUS **********.

Ahora bien, se debe privilegiar el derecho a la vida y a preservar la salud de la albacea del presente testamentario quien ha estado convaleciente derivado de secuelas de haber padecido del virus SARS-COVID -19 el cual fue detectado el 26 de enero del 2021 que le a traído afectaciones como NEUMONIA padecimiento que le ha traído diversas afectaciones a su integridad física. El juzgador tiene facultades para prevenir a las partes y requerir justifiquen sus actos antes de emitir sus determinaciones a fin de que ejerzan su derecho de audiencia.

En el presente acumulado existe conflicto de intereses toda vez que existe declaratoria de herederos del DECUJUS ********** la C. ********** es albacea por ser heredera de los bienes de ********** y fue designada por sus hermanos por la parte proporcional de los bienes de ********** y fue designada albacea en el presente expediente atendiendo a que ya es propietaria de los bienes de **********.

El bien raíz que conforma el caudal hereditario es el mismo bien raíz que se reclama en ambas sucesiones bien inmueble urbano ubicado en la Colonia libertad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 300,00 metros cuadrados.

Se tendría que acreditar quien posee el mejor derecho para heredar y que parte de ese bien raíz conforma el caudal hereditario de cada sucesión

la C. **********posee el albaceazgo de la diversa sucesión intesta mentaría a bienes de **********(la cual no ha sido combatida ni se ha decretado su remoción) y de designarse un diverso albacea se actualizaría el supuesto señalado en **el artículo 2740 del Código Subjetivo Civil que establece que los albaceas nunca serán mancomunados ni solidarios, por lo cual, en todo caso es necesario el que ésta sea removida del cargo de albacea de ambas sucesiones para estar en condiciones de recaer en una misma persona la representación de las mismas**. En este caso no ha sucedido ******sigue contando con el voto de los hermanos **********para que siga desempeñando el cargo de albacea.

EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 2741 DEL CODIGO CIVIL- Cuando el testador no hubiere designado albacea o el nombrado no acepte el cargo, o por cualquier motivo deje de desempeñarlo o se tratare de sucesión legítima, el albacea será nombrado por los herederos por mayoría de votos.

ARTÍCULO 2742 DEL CODIGO CIVIL.- Si no hubiere mayoría, el albacea será nombrado por el Juez, de entre los propuestos.

EL JUZGADOR OMITIO LLAMAR A LOS HEREDEROS A NOMBRAR ALBACEA CONSIDERANDO QUE ES UN EXPEDIENTE ACUMULADO Y SE DEBE DESIGNAR POR VOTACIÓN."

--- **TERCERO:** Como preámbulo y previo a dar contestación al motivo de inconformidad es menester precisar que en la especie se ventila un incidente de remoción de albacea que promueve el Licenciado **********representante legal del heredero **********, en contra de la albacea **********, y al respecto conviene precisar que el artículo 2792 del Código Civil del Estado, establece los supuestos de terminación del cargo de albaceazgo, siendo estos:

> **"ARTÍCULO 2792.-** Los cargos de albacea e interventor acaban:
> I.- Por el término natural del encargo;
> II.- Por muerte;
> III.- Por incapacidad legal declarada en forma;
> IV.- Por excusa que el juez califique de legítima;
> V.- Por terminar el plazo señalado por el testador o por la ley;
> VI.- Por revocación de su nombramiento hecha por los herederos. La revocación puede hacerse por los herederos en cualquier tiempo; pero en el mismo acto debe nombrarse el substituto;

ACTUACIONES

VII.- Por remoción;

VIII.- En los demás casos que establezca la ley."

--- En tanto el artículo 813 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado señala que:

"**ARTÍCULO 813.-** Respecto a la administración por el albacea se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

…

IV.- El albacea será removido de plano en los siguientes casos:

a).- Si no caucionare su manejo dentro del término legal, en los casos en que está obligado a hacerlo;

b).- Si no presentare el inventario dentro del término legal;

c).- Si no presentare el proyecto de partición dentro del término legal o dentro de la prórroga que le concedan los interesados por mayoría de votos;

d).- Cuando no haga la manifestación para que se nombre a la persona encargada de hacer la partición, dentro de los cinco días que sigan a la aprobación del inventario;

e).- Si no presentare el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario;

f).- Cuando no rinda cuentas dentro de los primeros diez días de expirado cada trimestre; y,

g).- Cuando durante dos bimestres consecutivos sin justa causa deje de cubrir a los herederos o legatarios las porciones o frutos correspondientes."

"**ARTÍCULO 817.-** Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo.

Si no estuviere en posibilidad de hacer por sí mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los cinco días siguientes de aprobado el inventario, a fin de que se nombre contador público titulado o abogado que la haga.

Los plazos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados hasta por tres meses más, cuando los interesados se muestren unánimemente conformes.

El albacea que no cumpla con esta obligación será removido de plano."

--- Luego, del primero de los numerales transcritos se colige, que el cargo de albacea puede terminar por remoción; En tanto el segundo de los dispositivos dispone que la figura de la remoción del cargo de albacea, opera cuando existe una causa justificada para ello. Y el tercero de los dispositivos dispone que es causa de remoción del cargo de albacea, si omite presentar el proyecto de partición de los bienes, dentro del término de treinta días de aprobado el inventario y avalúo, o dentro de la prórroga que le fuere conferida por los interesados en forma unánime.----------

--- Una vez establecido lo anterior, se procede, ahora, a analizar, estudiar y sintetizar el motivo de inconformidad expresados por ********** *, de apellidados **********, por conducto de su asesora legal el cual resulta: la primera parte fundada pero inoperante y la segunda infundado y la última inoperante; Ello por las consideraciones que enseguida se expresan:---------- --- La representante legal de los inconformes en la primera parte del agravio se duele :

- De la inexacta aplicación de los artículos 2740,2741,2742 párrafo tercero del Código Civil en el Estado en relación con los artículos 112,115, 280,392 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, pues alega que le irroga perjuicio el considerando único en el cual el juzgador argumento: “Que los herederos **********de apellidos **********, fueron notificados por conducto de su asesora legal y no realizaron manifestación alguna respecto al incidente de remoción del cargo de albacea”, indicando la inconforme que contrario a lo que sostiene el juzgador sus

ACTUACIONES

representados comparecieron a dar contestación a la vista que les fue concedida el 13 (trece) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) a través de los medios electrónicos el 16 (dieciséis) de diciembre de dos mil veintiuno, y que por lo tanto al al no haber considerado el juzgador las manifestaciones que realizaron en el desahogo de vista del incidente de remoción de albacea dejo a sus representados en estado de indefensión.

--- Este segmento del agravio es **fundado** pero **inoperante** tal calificación estriba en que como bien lo alegan los inconformes, y contrario a lo que sostiene el juez de origen los herederos **********, de apellidos **********, si desahogaron vista respecto al incidente de remoción de albacea que nos ocupa, sin embargo aún y considerando las manifestaciones vertidas en el desahogo de vista que efectuaron los hoy apelantes, en el sentido de que es su deseo que **********siga despeñando el cargo de albacea por ser la voluntad de **********, autora de la sucesión testamentaria y por el voto que le otorgaron estos a la nombrada albacea de la sucesión intestamentaria de **********, sosteniendo que no existe motivo de su parte para su remoción toda vez, que a juicio de los hoy apelantes la albacea testamentaria esta cumpliendo con su encargo; Dichas manifestaciones son insuficientes para sostener como albacea a **********, pues como bien lo sostiene el juez de origen en la resolución impugnada la albacea no desempeñó el encargo conforme a lo previsto por los artículos 771 y 817 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad, como se demuestra con las constancias que

integran el presente juicio sucesorio Testamentario, siendo de explorado conocimiento jurídico que cuando se remueve a la albacea de la sucesión es necesario que el voto que emitan sea a favor del heredero que deberá sustituir a este, y al no haberlo hecho así, el juzgador tiene la obligación de designar entre los herederos al albacea, por tanto, resulta intrascendente la aprobación de la mayoría de los diversos herederos para la que fue albacea definitivo continúe desempeñando el encargo, toda vez que para la procedencia de la remoción de albaceazgo no depende única y exclusivamente del arbitrio de los herederos, sino que basta la actualización de una causa justificada para ello promovida por parte legitima e incluso por el propio juzgador en su caso, según quedó determinado en líneas que precede.----------

--- Siguiendo con el análisis los hoy apelantes por conducto de su representante legal aducen:

- Que la resolución que por este medio impugna no es congruente, en virtud de que dicen el juzgador fue omiso al hacer el estudio minuciosos de la totalidad de las constancias que integran el expediente indicando que de haberlo hecho hubiera considerado que **********, no puede ser albacea dentro del expediente acumulado *********, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de **********denunciado por **********d e apellidos **********, dado que a ********** no le fue reconocido derecho alguno sobre los bienes de **********, quien realizo disposición de sus bienes a través del testamento heredando sus bienes a

ACTUACIONES

**********y **********de apellidos **********, y además no tiene relación de parentesco con el de cujus **********.

--- Es **infundado** dicho alegato, en virtud de que contrario a lo que alegan los inconformes al haberse decretado la acumulación de los autos del expediente **********al ********, y por tanto determinado en la resolución de la primera sección los derechos hereditarios de la sucesiones que le corresponde a cada uno de los herederos, resulta errado el alegato de los hoy apelantes en el sentido de que **********, no pueda ejercer el cargo de albacea, pues contrario a lo que alegan, el cargo de albacea compete a la tres sucesiones de los de cujus; de ahí que al haberse reconocido como heredero de la sucesión testamentaria a bienes **********, y como ya se dijo lineas arriba ante la omisión de los hoy apelante de emitir su voto para designar un nuevo albacea, le correspondía al juez de origen designarlo, nombramiento que se justifica tomando en cuenta su participación activa en el presente procedimiento, pues no solo dirigió el escrito inicial de denuncia, sino que se ocupó de inscribir la resolución de la primera sección, realizar promocione tendientes a fin de que la albacea testamentaria aceptara el cargo que se le confirió en la resolución de la primera sección; y finalmente, promovió el presente incidente que dio lugar a la remoción del cargo de la albacea instituida, por el motivo ya señalado, máxime que ningún perjuicio se les ocasiona dado que el cambio de albacea no implica desconocimiento de los derechos reconocidos en la resolución de la primera sección la cual se encuentra firme para todos sus efectos legales, de ahí, que sus agravios resulten infundados.----------

--- Siguiendo con el análisis la represente legal de los apelantes aduce:

- Que el juzgador debió de privilegiar el derecho a la vida y a preservar la salud de la albacea, pues indica la representante legal que ha estado convaleciente derivado de la secuelas de haber padecido SAR-COVID19 el cual se le detecto el 26 de enero de 2021 lo que le ha traído afectaciones como neumonía lo que le ha traído afectaciones a su integridad física.

--- El motivo de disenso resultan inoperante, ya que a través de ellos, la representante legal de los inconformes realiza manifestaciones que ya fueron atendidas por el juez de origen quien al respecto argumentó:

> "... y no siendo viable lo manifestado por **********, por conducto de su autorizada legal en el sentido de que si bien es cierto, ésta manifiesta que le fue detectado el virus SAR-COVID-19 el veintiséis de enero del dos mil veintiuno , derivándose una complicación de neumonía que estuvo tratando por un lapso de 4 meses y que su salud se ha deteriorado con diversos padecimiento, también lo es que desde tal fecha han pasado más de un año, sin que esta hiciera manifestación alguna al respecto ante este Tribunal en todo este periodo de tiempo, ello aunado a que el cargo de albacea debe ser voluntario y quien lo acepta tiene la obligación de desempeñarlo fielmente, deduciendo todas la acciones propias de la sucesión..."

--- Luego, de la anterior transcripción, no se advierte que la representante legal de los aquí apelantes exponga argumento dirigido a controvertir la consideración del juzgador, mismas que al no ser combatidas por los inconformes deben seguir rigiendo el sentido del fallo apelado;Sin que para lo anterior se soslaye que, para la formulación de un concepto de violación, no es necesario que sea a través de un silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción

ACTUACIONES

sacramental, sin embargo, ello de manera alguna implica que los apelantes se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a estos les corresponde exponer razonadamente por qué estima incorrecta la determinación del juzgador.----------

--- Tiene aplicación la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido siguientes:

> **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse".

--- Bajo los anteriores razonamientos, y toda vez que el agravio expuesto por la representante legal de los recurrentes **********

de apellidados *******, al analizarse resultó: la primera parte fundada pero inoperante y la segunda infundado y la última inoperante, con sustento legal en el artículo 926 del Código de

Procedimientos Civiles, se confirma la resolución del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictada por Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.----------

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105, 109, 112, 115, 926, 930, 932, 947, 949 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:----------

--- **PRIMERO**.- El agravio expresados por la Licenciada **********, representante legal de los hoy apelantes ha resultado la primera parte fundada pero inoperante y la segunda infundada y la última inoperante, por lo que se confirma la resolución del resolución del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente 573/2014, relativo Incidente de remoción de albacea, promovido por **********en su carácter de representante legal de **********, ante el Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en consecuencia:----- ---

SEGUNDO: Se confirma la resolución a que alude el punto resolutivo anterior.---------- ---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; y en su oportunidad con testimonio de la presente resolución remítase al Juzgado de su procedencia los autos originales, archivándose el toca como asunto concluido.----------

--- Así, lo resolvió y firmó el Ciudadano **Licenciado Alejandro Alberto Salinas Martínez**, Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, actuando con la **Licenciada Blanca Estela Turrubiates Conde**, Secretaria de Acuerdos.- DOY FE.----------

ACTUACIONES

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez
Magistrado

Lic. Blanca Estela Turrubiates Conde.
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publicó en lista de acuerdos. CONSTE.----------
L'AASM/L'BETC/L'AALH/avch

La Licenciada Ana Alejandra Loyola Herrera, Secretaria Proyectista, adscrita a la Primera Sala Unitaria, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (38) treinta y ocho, dictada el viernes, (29) veintinueve DE ABRIL DE (2022) dos mil veintidós, por el Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.